

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00453-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el Art. 2.2.2.4..2.3. numeral 2. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que, según los documentos anexos con la presente solicitud de pago directo, la comunicación remitida a la deudora, no corresponde a la dirección electrónica registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias (ARAN2179@HOTMAIL.COM.)

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27 ELECTRONICO, hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB